

Nota de Prensa

Se deroga el Art. 4 del DU 018-2021 sobre convocatoria y celebración de juntas y asambleas no presenciales de las entidades bajo competencia de la SMV

La Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) informa que el viernes 14 de Mayo de 2021 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 31194, norma que modifica el Art. 21-A de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades (en adelante, LGS) estableciendo que los órganos de las sociedades podrán realizar sesiones no presenciales, con la misma validez que las sesiones presenciales, a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar, de conformidad con lo establecido en su estatuto, garantizando la identificación, comunicación, participación, el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros y el correcto desarrollo de la sesión.

Por su parte, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 31194, derogó el Art. 4 del Decreto de Urgencia N° 018-2021, norma que había facultado a las entidades bajo competencia de la SMV, para convocar y celebrar juntas generales o especiales de accionistas de manera no presencial o virtual y mixta, y que adicionalmente había dispuesto que la SMV aprobase las normas reglamentarias correspondientes. Cabe resaltar que al amparo del Art. 4 del DU 018-2021, mediante Resolución de Superintendente N° 019-2021-SMV/02, publicada el 24 de febrero de 2021, se dispuso que las «Normas para las convocatorias y celebraciones de juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales»¹ aprobadas al amparo del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 056-2020, mantendrían sus efectos durante el Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y hasta noventa (90) días hábiles después de terminado dicho estado de excepción. Cabe resaltar que esta Superintendencia no fue consultada de manera previa a la emisión de la Ley 31194, norma que dejó sin efecto el DU 018-2021 y las normas reglamentarias aprobadas por la SMV.

Ahora bien, teniendo en consideración el principio de irretroactividad de las normas, esta Superintendencia considera que las convocatorias a juntas de accionistas o asambleas de obligacionistas no presenciales realizadas al amparo del DU 018-2021 y las normas reglamentarias aprobadas por la SMV, de manera previa al 15 de mayo del presente año, resultan plenamente válidas al amparo del marco normativo nacional. No obstante, las juntas y asambleas convocadas antes del 15 de mayo de 2021, que se celebren de manera posterior a dicha fecha, deberán observar el marco normativo vigente contenido en la LGS y la Ley N° 31194.

En ese orden de ideas, corresponderá a los propios emisores evaluar los alcances de las disposiciones contenidas en la LGS, como el Art. 43° sobre publicaciones, el Art. 135 sobre contenido, aprobación y validez de actas y el Art. 324 respecto de la aplicación de las normas sobre juntas a la convocatoria y realización de asambleas de obligacionistas.

Finalmente, debemos resaltar que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31194, establece que las sociedades que opten por realizar sesiones no presenciales podrán, según corresponda, adecuar sus estatutos a lo dispuesto en dicha ley, para lo cual, la sesión destinada a adecuar los estatutos podrá realizarse de manera no presencial, adicionalmente, la Segunda Disposición Complementaria Final de la misma ley, establece que durante la vigencia de un régimen de excepción, donde se impida la realización de

¹ Aprobadas mediante Resolución de Superintendente N° 050-2020-SMV/02 (publicadas el 4 de junio de 2020).

sesiones presenciales, los órganos de las sociedades podrán realizar sesiones no presenciales conforme a las nuevas reglas previstas en el artículo 21-A de la LGS, aun cuando su estatuto no establezca la posibilidad de realizar dichas sesiones no presenciales.